

Titulo.ij.y.iiij. Fo. xxxix.

o juez de residencia traslado de las sentencias que dieren contra los absentes: y que el tal corregidor & juez ordinario, cada uno en su jurisdiccion, sea obligado a prender los que fueren condenados por penas corporales, o a las galeras y no dexen andar en su jurisdiccion a los desterrados. Prematica de su Magestad liij.y.lv.dadas en Madrid. Año de M. D.xxxiiij.

LEY. III. QUE LA INSTRUCCION que se da a los jueces de terminos, se guarde.

*ley.v.ti.
iy.li.vij,
del orde-
namiento.* POR QVE la instrucion que los reyes catolicos de gloriosa memoria nuestros señores padres, y abuelos hizieron, que se da a los jueces de terminos, conforme a la ley de Toledo: fue hecha con gran consejo y deliberacion: mandamos que se guarde, porque ansi conviene. Prematica de su magestad. Ij. dada en Segouia. Año de. M.D.xxxiiij.

QVE los jueces de comission aun que sean alcaldes de corte den vn traslado de las comissions que lleuaren para el dicho officio, a las personas que los pidieren siendo de los litigantes. Prematica. liij.de Valladolid de. M.D.xlvij.

Titulo segundo

Delas vsuras.

LEY. I. QUE NO SE HAGAN CONTRACTACIONES illicitas.

*Ley.j.y.vl
timat.ij.
titu.vij.
del orde-
miento.y
.l.x.ti,xj
part.v.* POR euitar los fraudes que se hazen en las contractaciones, y remediar los daños que deilo resultan: mandamos que no se puedan hacer ni hagan cotractaciones algunas illicitas y repro uadas, ni otros contractos simulados en fraude de vsuras: y que las nuestras justicias tengan especial cuidado de castigar a los que lo hizieren, conforme a las leyes de nuestros reynos. Prematica de su Magestad. xcvj.dada en Madrid. Año de. M.D.xxxiiij.y haga se cargo deilo a los jueces de residencia. Prematica. lxxvij. de Valladolid. Año de. M. D.xlvij.

LEY. II. QUE NO SE HAGAN FRAUDES en fiar pan y bueyes.

POR QVE se suelen hacer muchos fraudes, vendiendo pan y bueyes fiadados, especialmente a labradores, haciendo contractos reprouados y simula ti.y..lib. dos, y esto esta prohibido por leyes de Ley.iiij. del ordenamiento, las quales mandamos que se guarden y executen: y para ello se den las prouisiones necessarias. Y sobre ello mandamos a los nuestros Corregidores, y justicias de estos nuestros reynos y señorios, y cada uno de ellos en su jurisdiccion: se informe cada y quando les fuere pedido de los dichos engaños, para que no se hagan: y hagá sobre ello justicia a las partes a quien tocare breuemete. Prematica de su Magestad lix.dada en Madrid. Año de. M.D.xxvij.y Prematica cxvij. dada en Valladolid. Año de. M.D.xxxvij.

Titulo. iiij. De la sancta Inquisicion.

LEY. I. QUE LOS INQUISIDORES no conozcan de los casos que no les pertenezcan de derecho.

POR QVE nos fue suplicado que los inquisidores no conociesen de blasfemias: dezimos q los dichos tiros inquisidores de la sancta inqüsiciō, no cosceran sino delos casos que de derecho puden y deuen conocer. Y mandaremos encargar especialmente al inquisidor general, que no consentia que los officiales del sancto officio conozcan de otras causas ni cosas, saluo de aquellas que les pertenescen: y prouea sobre los abusos(si algunos se hazen) para que cesen y no se hagan. Prematica de su Magestad. xix dada en Toledo. Año de. M.D. xv.y Prematica. xxvj.dada en Madrid Año de. M.D.xxxiiij.

Titulo quarto de los perjurios.

G iij LEY

